

# ACUERDO DE LA HABANA Y POSCONFLICTO: LA PAZ COMO DERECHO

Milton Buelvas Mendoza<sup>1</sup>

## Resumen

---

Reflexionar sobre los temas negociados en La Habana, mientras en Colombia continúa el conflicto, en el marco de la cátedra de la paz, nos llevó a investigar cuál es el tema central para superar el horror de la guerra; proceso hecho mediante una investigación de tipo jurídica, descriptiva y bibliográfica, llegando a la conclusión que es la paz, como derecho universal. Tenemos una realidad compleja, de violencias modernas y otras atávicas; disímiles actores, unos luchando por el poder político y otros delincuenciales; ambos usufructuarios de un Estado ausente, paquidérmico, débil y con poca legitimidad en amplios sectores de la población, que serán mostrados en su magnitud en la ponencia a presentar. Somos parte central de un Estado Social de Derecho que elevó a rango constitucional la paz al decir del artículo 22: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Este artículo hace de la carta política un pacto de paz y para el logro de la paz y el ordenamiento jurídico que permite la vigencia de los Derechos Humanos, la soberanía y la República Democrática, Analizar este tratado de Paz y la aplicación de los acuerdos de La Habana son las aspiraciones de sectores sociales en la realidad colombiana. Es este el motivo de la investigación, para concluir que toda aspiración de la comunidad humana pasa por la construcción de un contexto de Paz, donde todo ello pueda materializarse.

**Palabras clave:** Paz, derecho, políticas públicas, postacuerdo.

---

<sup>1</sup> Abogado. Especialista en Seguridad Social y en Derecho Administrativo. Candidato a Magister en Derecho Universidad Sergio Arboleda, sede Santa Marta. Líder del Grupo Derecho Público de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas – Corporación Universitaria Rafael Núñez. Línea de investigación DESC – Eje de Gobernabilidad Democrática. Docente en el Postgrado de Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en Montería, Sincelejo y Cartagena.

## Abstract

---

Reflecting on the issues negotiated in Havana, while in Colombia the conflict continues, within the framework of the Peace Chair, led us to investigate what is the central theme to overcome the horror of war; a process done through a legal, descriptive and bibliographical research, reaching the conclusion that peace is a universal right. We have a complex reality of modern and atavistic violence; dissimilar actors, some fighting for political power and others criminals; both usufructuaries of an absent, pachydermic, weak State with little legitimacy in ample sectors of the population, which will be shown in its magnitude in the presentation to be presented. We are a central part of a Social Rule of Law that elevated peace to constitutional rank when it says of article 22: Peace is a right and a duty of obligatory fulfillment. This article makes the political charter a peace pact and for the achievement of peace and the legal system that allows the validity of human rights, sovereignty and the Democratic Republic, Analyze this peace treaty and the implementation of the Havana agreements are the aspirations of social sectors in the Colombian reality. This is the reason for the investigation, to conclude that every aspiration of the human community passes through the construction of a context of Peace, where all this can materialize.

**Key Words:** peace, law, public policy, post-agreement.

## Introducción

En cumplimiento, no solo por la cátedra de la Paz sino por ser un imperativo legal y social de la Colombia de hoy, pretendemos trasegar por los diversos períodos que en Colombia se han denominado de “violencia”, para traerlos a los objetivos actuales de construir -mediante un proceso colectivo y consciente- una cultura de paz, de convivencia y de tolerancia que borre del ideario y del imaginario la subcultura de la violencia y la simbología de la muerte. Situación padecida durante tantos años, desde los adolescentes en la secundaria hasta los jóvenes universitarios.

Para ello, el enfoque metodológico que se abordó, su fundamentación epistemológica y su carácter de jurídica, ubican esta investigación bajo el enfoque de Tipo Cualitativo, orientándose a estructuras teóricas y

fenomenológicas, teniendo como área el país. Además, por su naturaleza, y siguiendo la tipología de investigaciones expuestas por Giraldo Á., J. (s.f.):

Al campo de la investigación jurídica propiamente dicha, en su modalidad de investigación jurídica básica, corresponde al método bibliográfico, el cual es usado para localizar, clasificar y evaluar informaciones, ideas, conceptos, posturas filosóficas, culturales, jurídicas, políticas y demás, consignadas en tiempos pasados o con anterioridad a la presente investigación.

Específicamente, en cuanto a las Fuentes de Investigación para la elaboración del marco teórico referencial, éstas serán inicialmente Secundarias. Se harán ejercicios de Intertextualidad a partir de Revistas Especializadas en Derecho, Economía, Sociología y demás ciencias sociales afines al tema, tanto de orden nacional como internacional, investigaciones previamente realizadas, obras y libros en general que desarrollen los tópicos de la presente Investigación.

El proyecto de investigación en curso no involucra situaciones que atenten contra la dignidad de las personas, sus libertades fundamentales o su intimidad, por lo que la presente investigación no presupone riesgo alguno y, por el contrario, es necesaria para obtener conocimiento que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos de Colombia.

La personalidad histórica de Colombia, ha sido vista por la historiografía oficialista de los poderes como civilista, fundamentando dicho aserto desde un análisis formal, si durante el siglo XX, mientras los países del Cono Sur, gran parte de Asia y África y los paradigmáticos Portugal, España y Grecia vivieron bajo dictaduras militares prolongadas con regímenes de terror, sin libertades civiles, persecución a los líderes comunitarios, asesinatos, desaparecidos, proscripción a la oposición política, cierre de canales de expresión, supresión de cualquier expresión contraria radial, televisiva o escrita; en Colombia sólo hubo un golpe de cuartel en cabeza del General Gustavo Rojas Pinilla. Deberíamos ponderar nuestro carácter de ciudadanos republicanos capaces de resolver nuestras diferencias políticas por intermedio de la discusión ideológica partidista liberal-conservadora y definirla mediante elecciones, aún después de una guerra entre Estados nacionales o entre facciones de un mismo poder.

Este análisis ha dividido la intelectualidad, la dirigencia política y los historiadores que han expresado con hitos históricos, ya desde el registro historiográfico formal. Basados ya en la ponderación de los diversos factores socioeconómicos, la tradición filosófico-política, las ideologías que han permeado la vida política del país y las militancias partidistas surgidas bajo la influencia de los fenómenos sociológicos mundiales, como la guerra fría entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y los Estados Unidos de América (USA), inexistente a consecuencia de la ...caída del muro de Berlín...en 1989; confrontación vital hoy entre la globalización neoliberal y los pueblos ávidos de la realización efectiva de sus derechos humanos y la plena justicia social.

A nuestro entender, todo ello está mediatizado por el ejercicio violento del poder, desde la institucionalidad y las alternativas contestatarias que han estado signadas por la combinación de todas las formas de lucha, es decir, ejercicio de la política por las vías formales de la legalidad a la vez que se pondera, promueve y exalta los medios armados para el ejercicio de la política, como lo han hecho durante el último siglo, los partidos Liberal, Conservador y Comunista.

Somos un país que se acostumbró a resolver todos los conflictos pequeños, medianos y grandes, mediante la violencia que elevó a categoría cultural la subcultura de la violencia y la simbología de la muerte; a la vez que intenta una y otra vez escenarios de paz e instancias democráticas con formas de la mayor tradición clásica republicana indoeuropea. La naturaleza jurídica de la presente investigación, corresponde a la descripción que hace Lara S. L. (1991), cuando afirma que por “investigación jurídica debemos entender el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático y filosófico” y será básica o pura cuando se otorga primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico (normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina), por lo general se utiliza una orientación metodológica de orden teórico y el método sería teórico-deductivo.

Las actividades señaladas establecen la realización de una serie de acciones propedéuticas en las que se deben aplicar diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes de conocimiento del derecho, así como a la interpretación metodológica que sobre dichos datos se puede obtener en el

ámbito de lo jurídico, por lo que el objeto de las acciones de la investigación jurídica es el Derecho.

La investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado Derecho y que los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el destino de la ciencia del Derecho.

El objeto del Derecho en cuanto a elemento de conocimiento consiste en:

- La descripción de las normas jurídicas.
- El carácter verdadero o falso de los enunciados jurídicos.
- Los enunciados jurídicos regularmente son juicios hipotéticos que, debidamente demostrados, constituyen conocimiento sobre el derecho en cuanto a su carácter de verdad relativamente generalizada.

Lo que en nuestro caso se enriquece porque analizaremos la fundamentación general, a la luz del presupuesto constitucional del derecho a la paz, tal como se plantea en la realidad del país en medio de un acuerdo para la finalización del conflicto armado interno y las consecuencias en el postacuerdo, máxime cuando la Jurisdicción Especial para la Paz, privilegiará la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

## **Avances, Resultados y Discusión**

### **Las violencias y sus épocas**

¿Qué época o hito histórico tomamos como inicio de la espiral de violencia con la que hemos vivido durante décadas? asumimos como genética o cultural nuestra disposición a la violencia o miramos "...los factores objetivos...", como señala el análisis marxista, en general las izquierdas y la academia no partidista, ni confesional, para concluir que por encima de dicho forma de ver el fenómeno, mantenemos variaciones de las violencias que mutadas de política y bandidaje, se generalizan, permean a todos los sectores sociales y despiertan simpatías, hasta convertirse en modelos de dinero fácil, ejercicio territorial del poder y sobre todo, en forma de cooptar el poder y los recursos públicos y privados de amplios sectores sociales.

Existiendo distintas formas de periodizar la violencia, como hecho histórico, se califican (Ballén, 2016) en la época moderna en cuatro períodos de 50 años cada uno, haciéndolo con base en lo ocurrido en esos años:

- Anarquía federal-centralista (1810-1863), fueron redactados los dos documentos influyentes de los que sería Colombia, el Memorial de Agravios y el Acta de Independencia. Testimonios fehacientes de que las élites en el poder no tenían la intención de independizarse de España, sino de defender sus intereses burocráticos y políticos.
- Federalismo puro y centralismo autoritario (1863-1910), una guerra civil propició que en Colombia con la Constitución de Río Negro se proclamara un federalismo puro y en 1982, cuando perdieron los radicales, se instauró un centralismo monárquico que culminó el 11 de septiembre de 1985 con “el balconazo de Núñez”, quien manifestó: “la Constitución de 1863 ha dejado de existir”.
- La matanza de dos pueblos (1910-1958), las élites políticas arrastraron al pueblo a matarse entre sí, el pueblo se despedaza, pero “las elites de los dos partidos se consolidan económicamente” (Pécaut, 2015). Fue una orgía de incendios y matanzas, conocida como la época de “la Violencia”.
- Sociedad y Estado mafiosos (1958-2016), es el más aciago y ominoso de los 205 años de la historia política de Colombia. En el transcurso de estos 55 años, se fue conformando una alianza macabra entre élites políticas y mafias de narcotraficantes y mafiosos; esa coalición tejió una red de urdimbres y tramas, quien paulatinamente fue apoderándose de todas las instancias del poder público, hasta constituir un para Estado en 2002 (Santos, 2014), que llegaron a confesar que poseían el 30% del Congreso y al final fueron procesados más de 80 parlamentarios.

Otros analistas, historiadores ven la violencia como un hecho histórico y concomitante con la paz y la democracia, parte del desarrollo desigual y combinado de una sociedad que nace a la modernidad con un acto fundante como Estado en 1910, con la subsistencia de formas feudales y de servidumbre propias de sociedades pre modernas, sostenidas por una tradición señorial del siglo XIX que aún hoy se manifiesta, tal como enseguida (Sánchez, 1985), lo señalamos:

Este proceso contemporáneo de la guerra colombiana está inscrito en un largo ciclo histórico de rebeliones, insurrecciones, levantamientos armados y tradición de guerra.

Primero, como guerra social de resistencia a la conquista y colonización española, por parte de los indígenas en defensa de su sociedad y cultura; como rebelión anti-esclavista por parte de los cimarrones, que constituyeron zonas liberadas, denominadas palenques, o repúblicas independientes, durante la colonia; como guerra de masas -campesinos, esclavos, artesanos, criollos-, contra el sistema de dominación hispano-colonial durante la Revolución de los Comuneros; como guerra social de unidad nacional de todas las clases americanas por la Independencia, con la constitución de los ejércitos bolivarianos.

Después de la independencia y en la era republicana, vuelve a manifestarse como revolución social, con la insurrección de las Sociedades Democráticas el 17 de abril de 1854, que incluyó el levantamiento militar del general José María Melo; como guerra civil entre Estados, partidos y caudillos durante el siglo XIX, abarcando toda la centuria. Se dieron ocho guerras civiles generales, catorce guerras civiles locales, dos guerras internacionales, dos golpes de cuartel, para cerrar el ciclo e inaugurar el siglo XX con la Guerra de los Mil Días -la guerra larga- cuyo carácter fue de guerra democrática.

García, N., A. (1981), en su ensayo sobre la República Señorial, se refiere a las guerras en el siglo XIX así:

La guerra se mantiene también como guerra internacional con Perú en 1932; como guerra campesina y de los partidos liberal-conservadores durante los períodos de la llamada violencia, que combinó guerrilleros con bandoleros sociales y políticos: a) 1948-1953. b) 1953-1957. c) 1957-1965; como guerra de guerrillas, organizada en una constelación de grupos y movimientos de inspiración revolucionaria, cuyo origen y desarrollo se ubican a partir de la instauración del Frente Nacional y el triunfo de la Revolución Cubana; como subversión social y política, en un contexto de otras violencias sociales, en que las guerras de la cocaína y de la droga, la delincuencia común, la de la calle y la

miseria, son manifestaciones de una estructura más profunda de las violencias.

Señalados los hechos y sus manifestaciones históricas en una perspectiva general, es necesario indicar que la sociedad colombiana ha desarrollado, como parte de su personalidad histórica, lo que podríamos llamar una Cultura Popular de la violencia o una Subcultura de la Rebelión Armada. Los “rebeldes primitivos”, para usar el término del historiador inglés Hobsbawm, E. J. (1974), junto con los revolucionarios políticos, han estado presentes de manera constante en la historia colombiana, apelando a las armas y a los levantamientos como forma de enfrentar los abusos del poder, la política y las demandas de tierra y libertad.

La característica de guerra y violencia sociopolítica, aún en sus manifestaciones más agudas y notables, no es exclusiva de la sociedad colombiana, como si fuese una maldición, un atributo particular de nuestra personalidad histórica. Otras sociedades, *mutatis mutandi*, han vivido y viven la realidad de las violencias en determinados ciclos históricos. Esto se explica por la escasez, la explotación, las opresiones, las pasiones, los fundamentalismos, los mitos, lo que constituye hasta ahora el sustrato de la historia humana.

Otros sintetizan (Ballén, 2016), diciendo que “durante todo el siglo XIX, las élites se enfrentaron en nueve guerras civiles nacionales y en 60 de orden local y regional. Lograr el poder o afianzarse en él, eran sus propósitos, su razón de ser”. La anomalía colombiana radica en que combina esta constante de guerra y violencia, con escenarios de paz y formas democráticas.

Visto lo anterior, existe hoy el interés de adoptar una política pública opuesta a la cultura de la violencia política y de todas sus manifestaciones por parte del Estado colombiano, para lo cual describamos lo que ello es, para poder hacer tal afirmación o negación.

## **Introducción a las políticas públicas**

Está muy arraigado entre los expertos en políticas públicas, como se dijo antes (Buelvas, 2008) que ellas son proyectos, leyes aisladas, y no son percibidas como el conjunto de planes, programas y proyectos, regidos por lineamientos estructurales, que deben responder institucionalmente



a los problemas de la justicia, así como también a las demás áreas que requieren de respuestas globales y específicas por parte del Estado. Pero poco a poco surge una prospectiva (Bobbio, 1990) que valora los resultados de la actuación, de los instrumentos y los procedimientos que permiten optimizar esas políticas.

En su línea pragmática, el análisis de políticas públicas ha posibilitado la aplicación de métodos privados para cualificar el servicio de la gestión pública, sin dejar de lado las especificidades complejas del sector. Las investigaciones en torno a las políticas públicas son una necesidad no sólo para conocer las ineficiencias de la actuación pública y disminuirlas en el futuro, sino para obtener una mejor inyección de principios normativos y alternativos en el desarrollo diario de tales políticas. Y esto es también válido para la Justicia.

La aplicación de políticas públicas y sus efectos en cada Nación, tiene cada vez una mayor relevancia en los diversos campos de ejecución: economía, vivienda, salud, servicios públicos, justicia, ya que los pobladores de un país sienten en su propia piel la ausencia o los efectos benéficos o perversos de esas políticas.

Por su parte, el Estado observándolo como poder territorial, “es una organización de poder en un espacio geográfico determinado para ejercer su jurisdicción, y que sirve de marco a su ordenamiento jurídico” (Sáchica, 1997). Ese Estado debe ser un instrumento de poder mediante el cual es posible disminuir las inequidades en la distribución de derechos, obligaciones, de políticas benéficas entre el conglomerado.

El conocido *Welfare State* - estado de bienestar - fue una política pública, por ejemplo, si se mira como el esfuerzo estatal para modificar las decisiones de los mercados y resguardar a los ciudadanos de la devastación económica que muchas veces producen esos mercados en los sectores más vulnerables. El riesgo con ese tipo de políticas públicas generalizadas consiste en que capas de la población que no requieren de esas medidas de salvaguardia, terminan beneficiándose de políticas que no están dirigidas a ellas.

Sin embargo, a veces las políticas públicas se derrumban y debería existir el análisis prospectivo para adelantarse a ese hundimiento:

La eclosión del *Welfare State* se produce, en realidad, al día siguiente de la segunda guerra mundial, con el desarrollo y

la generalización de las intervenciones del Estado. La gama y la amplitud de las políticas manejadas por el Estado, (...) modifican la naturaleza del Estado y de las relaciones sociales, como lo habían presentado o comprendido muy bien sociólogos como Weber o Durkheim, economistas como Keynes, políticos como Churchill y Beveridge... (Meny I. 1992).

El contexto mundial actual todavía está influido por el Consenso de Washington, pero también de nacionalismos económicos con grandes rasgos de populismo. En esas corrientes tan disímiles se puede incluir a Colombia en el pasado reciente, Venezuela, Bolivia, entre otras repúblicas. El desglose de esas políticas y de los programas ejecutados por los Estados con relación a la satisfacción de las necesidades de la población, en la búsqueda de unas condiciones de vida digna con calidad de vida, constituye por excelencia, el campo de las investigaciones de los analistas de las políticas públicas.

Visto lo anterior, es notorio que la función del Estado como sistema de creación, formulación y ejecución del derecho lleva a cabo, coordinadamente, funciones normativas y dinámicas, mediante las primeras produce un sistema total y unitario, autosuficiente, de derecho, que contempla situaciones jurídicas objetivas e impersonales. A través de las segundas, hace eficaz el orden jurídico creado y lo impulsa hacia su realización y aplicación práctica, particularizando la norma general, tratando de contener en sus reglas todas las actividades de la comunidad [...] El Estado a la vez, formula la política que traduce los fines propuestos a la comunidad en el derecho, y administra o ejecuta esa política, de la que debe resultar la convivencia armoniosa, hija de la justicia y del bienestar material de los gobernados. (Sáchica, 1994)

El Estado entonces tiene una función que podría sustentar su propia existencia: la búsqueda del bien colectivo y de la calidad de vida de todos los asociados, y una de las mejores formas de plasmar esas funciones debe ser mediante políticas públicas. Así lo deja consignado el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia cuando reza:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...” y en este contexto es el derecho un instrumento

mediante el cual se propone dotar a la sociedad de mecanismos para la satisfacción de necesidades fundamentales del ser humano.(Valls, 1998)

Mediante las políticas públicas expresadas en normas, planes de desarrollo nacional o local y en las diferentes decisiones de los gobiernos, donde se deberían dejar expresamente definidas las políticas que redundarán en beneficio de la societal (Rodríguez y Marcelo, 2006).

En este contexto, aunque se está bien lejos de lo óptimo, de lo deseable, la sociedad civil en algunos aspectos comienza a ganar en varias áreas, su rol como grupos de interés de presión, que plantea propuestas, como en políticas de género, en derechos humanos, lo que no significa por supuesto, que son aceptadas por las autoridades correspondientes por el simple origen de esas propuestas.

Hay que entender que son las políticas estatales públicas, las que deben asegurar, garantizar, la razón de ser, los propósitos del Estado. De allí aparecen interrogantes como aquellos que inquieren sobre lo que es la política, la ciencia política, una política pública, cómo se construye, cómo se elabora, cómo se aplica.

Coloquialmente se afirma que política es, sinónimo de acción acordada, de estrategia global – por ejemplo, política salarial, laboral, económica - [...] También se emplea la palabra para referirse a todo lo que hacen los gobernantes, los que están en el poder, los que mandan para conservar su autoridad. (Galvis, 1993)

La política, para entenderla en su estado de pureza, de gracia, es el Conjunto de decisiones estratégicas y acciones participativamente construidas mediante las cuales la sociedad bajo la dirección del Estado busca garantizar el logro de un determinado objetivo; si se entiende esto por política, quiere entonces decir que detrás de una política hay una concepción de la sociedad, hay un aterrizaje de la sociedad de una situación concreta particular, hay una identificación de un conjunto problemático y hay un conjunto de opciones mediante las cuales la sociedad mediada por el Estado, dice, a esa situación la vamos a enfrentar en esta forma para lograr su transformación y llegar al objetivo final de cualquier política que es el de garantizar bienestar.

Una política pública es inapropiada analizarla, estudiarla de manera aislada. Ella está determinada por intereses, correlación de fuerzas, postura conceptual, el momentum político, social, económico. A ella concurren diversas variables: la intervención, el objeto a regular o tratar, la voluntad política del gobernante, el marco regulatorio normativo.

Se entiende que la actividad pública al manifestarse, expresa, devela objetivos, propósitos, intereses, que el gobernante no puede dejar de asumir, porque es él el responsable de enfrentar el asunto objeto de la política (accountable). Las políticas públicas traducen orientaciones, expresamente o no, satisfacen intereses, portan ciertos valores.

Es entonces, cuando crece en importancia la gestión de las políticas públicas: ¿para qué se ejecuta una política pública? ¿Eran las adecuadas, fueron suficientes? Tampoco pueden ser analizadas y evaluadas aisladamente porque una política pública produce impactos de diversos órdenes que pueden tener efectos sobre otras de su misma naturaleza.

Las fases de una política pública pueden concretarse en la producción, aplicación y evaluación, comprendiendo que el asunto no es lineal. Pero, sin duda que existe un momento definitivo, cuando la autoridad pública considera que un asunto es prioritario y por tanto debe hacer parte del plan del gobernante. La definición de las políticas públicas debe tener como base el conocimiento de la realidad circundante y ligada a las condiciones en que esa realidad actúa. Es importante conocer que los gobiernos se mueven en estados de certidumbre, contingencia e incertidumbre.

Tiene certidumbre cuando los resultados son previsibles. Las políticas públicas elaboradas en condiciones de certidumbre llevan consigo todo un vasto conocimiento aportado por la experiencia inmediata y la historia. Las acciones gubernamentales en condiciones de contingencia, son todas aquellas cuyos resultados son conocidos, pero se desconoce cuántos y cuáles son los que efectivamente se darán.

Por ejemplo, en los presupuestos del orden nacional, departamental o local, aparecen unos apartados de pasivos contingentes, pero nadie sabe con exactitud el monto que alcanzarán. Tan sólo se deja abierto el rubro o el ítem. Se opera bajo condiciones de incertidumbre cuando se desconocen los resultados. Y la incertidumbre genera expectativas negativas, pues el

agente político o económico, al no saber qué sobrevendrá, se abstiene de avanzar con la rapidez y eficiencia que la situación pueda exigir.

Toda política pública no debe emerger de una plenaria de supuestos sabios si no de la combinación de lo técnico, del saber popular, como dijo Fals B., O. (1987) de la participación ciudadana. Eso por lo menos, permite concientizar a todos sobre el fracaso o el éxito en la ejecución de una política pública.

### **La política y el mandato legal por la paz**

Luego, derivamos esa política pública del fundamento supralegal, que manda en su artículo 22, “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, junto con la carta de derechos contenida entre los artículos 11 y 40, delinea la naturaleza del Estado colombiano como Social de Derecho y cuyo fundamento, entre otros tres es la Dignidad Humana, que al definir su alcance el maestro Gaviria D., C. (2011), afirma:

El tema para abordar es los Derechos Humanos y la Paz. Si uno estudia la Constitución colombiana de 1991, encuentra en ella dos características sobresalientes. Primera: es una Constitución pródiga en derechos, ambiciosa en derechos como ningún otra; y, en segundo lugar, contiene una disposición insólita, una disposición un tanto extraña, el artículo 22, creo que no está consignado en ninguna otra Carta, en ninguna Constitución del mundo: la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Su carácter de orden constitucional y mandato para el gobernante, hacen del postulado un programa a realizar por la ciudadanía colombiana, cuando en el artículo 95, manifiesta: “Propender al logro y mantenimiento de la paz”; como obligación de todos y de la sociedad como comunidad, principalmente obligado el Estado a garantizarlo como se señala entre sus fines en el artículo 2. Lo que hace afirmar a Sánchez A., R. (2016):

...Este artículo hace de la carta política un pacto de paz y para el logro de la paz y el ordenamiento jurídico que permite la vigencia de los Derechos Humanos, la soberanía y la República Democrática. Para ello es necesaria la paz con las guerrillas que resisten y subvierten el orden público.

El carácter imperativo de esta norma se refuerza en el capítulo 5 artículo 95, al establecer como deber de la persona y el ciudadano: “Propender al

logro y mantenimiento de la paz”. ¿Para quiénes la paz se constituye en un derecho? Para todos los ciudadanos (as) y la sociedad plural. ¿Y un deber, para quién? Para todos, y en especial para el Estado, que está obligado a garantizar la vida y la convivencia. Es uno de sus fines esenciales (art. 2).

Proclama el artículo 11 de la C.N.: “El derecho a la vida es inviolable”. Toda la trama social y política, y con ella la Constitución, tiene este primado de la vida, que es el Derecho de los Derechos, lo que remite a lo que Papacchini, A. (2017) denomina “Pulsión de vida y derecho a la vida”: El Derecho Internacional debe ser entendido, defendido y aplicado como el Derecho a la Paz en todas las naciones, continentes y a escala planetaria. ... el Derecho Internacional como campo de lucha por la paz mundial y regional ha logrado mantenerse, y en veces ser efectivo. “Los pueblos y Estados que no son grandes potencias en el seno de las Naciones Unidas y de organizaciones continentales luchan con ahínco por preservar al Derecho Internacional como herramienta de la Paz.

En la Carta de San Francisco (1945), declaración internacional fundadora de las Naciones Unidas, se conceptualizó así sobre el propósito del organismo: “Art. 1, párrafo 1. Mantener la paz y la seguridad internacional y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y para lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. Este artículo, al igual que los artículos 2, 3, 4 y 55, fundaron el Derecho Internacional como Derecho a la Paz y ninguna otra formulación puede ni debe alterar, disminuir o falsear su carácter de canon jurídico internacional prevalente. Ni el Derecho Penal Internacional, ni la Corte que lo representa, pueden competir con los alcances del Derecho a la Paz.

El Derecho a la Paz está amparado en la Constitución Política, la cual se asume como democrática al encarnar el legado de la soberanía popular. Dice el artículo 3: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” Sobre el orden jurídico pacifista, en lo interno y lo internacional, dice el artículo 93:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso (art. 150 num. 6), que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción (art. 214 num. 2), prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Igualmente es una constitución que acoge el *Ius Cogens*, en la siguiente forma:

Artículo 94: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Este contenido refuerza todo el sentido de la argumentación jurídica a favor de la primacía del Derecho a la Paz como garante de la vida humana. Ahora bien, con el Acto Legislativo 01 de 2012 se introdujo en la Carta el concepto de justicia transicional como justicia excepcional, cuyo fin es facilitar la terminación del conflicto armado y el logro de la paz estable. Descansa en garantizar los derechos de las víctimas a: 1. La verdad. 2. La justicia. 3. La reparación. Anuncia que con una ley estatutaria se dará un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados ilegales y también para los agentes del Estado. Además, también se crearían instrumentos de carácter judicial o extrajudicial que garanticen los deberes estatales de investigación y sanción. Para el logro de la verdad y la reparación se aplicarían mecanismos extrajudiciales.

Todo está suficientemente ponderado y puesto en realidad por la Corte Constitucional de Colombia al pronunciarse sobre el Plebiscito por la Paz, mediante sentencia C-379 de 2016, que entre otras cosas, dijo:

Ahora bien, también podría afirmarse que reconocer la vinculatoriedad de la decisión popular en los términos propuestos en esta sentencia, tiene como consecuencia una modificación de las facultades constitucionales de los poderes constituidos, al imponerles la obligación de acatar el mandato político. Al respecto debe decirse que, la obligación de los representantes de

acatar el mandato del Pueblo soberano existe en todo momento por disposición de la Constitución, fundada en la soberanía popular de la “cual emana el poder público”. Además, dado que el plebiscito consulta una decisión política, el Presidente de la República tiene el deber de implementar la fórmula normativa que se ajuste tanto a la voluntad del Pueblo expresada en plebiscito, como al ordenamiento jurídico y a las necesidades sociales y políticas del Estado colombiano. Así que para la concreción normativa del mandato político de origen popular, el Presidente está llamado a adoptar las previsiones correspondientes, así como impulsar ante el Legislador los proyectos de legislación respectivos. No obstante, la actuación del Congreso permanece independiente y autónoma, por lo que puede elegir la opción normativa que desarrolle de mejor manera la voluntad de los ciudadanos. En este escenario se garantiza una expresión auténtica del modelo democrático, pues en el Congreso debe existir un debate político pluralista, dirigido a elegir la opción que se ajuste a dicha voluntad y a tales necesidades.

En síntesis, los rasgos esenciales del plebiscito, que permiten diferenciarlo de otros mecanismos de participación ciudadana, son: (i) puede ser convocado únicamente por el Presidente de la República en aquellos casos que este lo considere necesario, (ii) para consultar a los ciudadanos una decisión política de su Gobierno que se encuentre dentro de la órbita de sus competencias. El pronunciamiento ciudadano (iii) dota de legitimidad popular la iniciativa del Ejecutivo; y, además, (iv) tiene un carácter vinculante, en términos de mandato político del Pueblo soberano. Esta Corporación encuentra necesario insistir en que la decisión del Pueblo de ninguna manera supone la inmediata inclusión de normas jurídicas en el ordenamiento, ni es un mecanismo a través del que se puedan introducir reformas a la Constitución. No obstante, el valor político del mandato popular tiene como consecuencia que el Presidente de la República lleve a cabo las actuaciones necesarias para dotarlo de eficacia. Como se argumentó previamente, ello puede implicar en determinados casos un desarrollo normativo posterior e incluso reformas



a la Constitución que en todo caso deben darse conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Carta Política. Esto bajo el entendido que la decisión popular expresada en el plebiscito vincula jurídicamente solo al Presidente y, a su vez, preserva las facultades constitucionales de los demás poderes públicos, quienes podrán adelantar la implementación del mandato popular en ejercicio de dichas competencias.

Luego de la caracterización de los elementos estructurales del plebiscito, se pasa a exponer los rasgos esenciales del procedimiento para llevarlo a cabo, cuyos mínimos están fijados por el artículo 104 de la Constitución Política que establece: “El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.” En todo caso, debe advertirse que el legislador tiene la competencia para establecer requisitos adicionales a los dispuestos en el artículo 104 de la Carta, al respecto en la C-150 de 2015181 se indicó: “A pesar de que la Corte señaló que uno de los fundamentos constitucionales del plebiscito era el establecido en el artículo 104 de la Carta en el que se establecía únicamente la aprobación del Senado de la República, declaró la exequibilidad de la disposición en la que se señalaba que la oposición de cualquiera de las Cámaras impedía la convocatoria del pronunciamiento plebiscitario (art. 78 de la ley 134 de 1994). Admitir esa conclusión supone la existencia de una regla que habilita al legislador para fijar condiciones adicionales a las determinadas en la Constitución para la realización de un plebiscito.

Empero la Paz, lo es por ser de una sociedad en un momento histórico determinado. Así las cosas (Sánchez, 2016), “la justicia social e institucional dependen en grado mayor del logro de la paz, mínima, realista y posible”. Para los guerrilleros de las FARC, el ELN y el EPL, está servida la oportunidad: la paz no se logró a través de la guerra. Con la paz se puede avanzar en las reformas y replantearse nuevas propuestas sobre lo que debe ser la revolución de nuestro tiempo.

Este concepto de Bobbio N. (2003), es clave:

En el ámbito de un orden jurídico pueden perseguirse otros fines, paz con libertad, paz con justicia, paz con bienestar, pero la paz es la condición necesaria para el logro de todos los demás fines, y por lo tanto, se convierte en la razón misma de la existencia del derecho. El murmullo y el rizo de la opinión pública autónoma y deliberante, en aldeas, pueblos, calles, cafés, ciudades, universidades, salas de redacción, conciliábulos de juristas, médicos, científicos, humanistas... esa que se constituye en un intelectual general, de hombres y mujeres, demanda la paz como propósito nacional, al igual que la comunidad internacional.

### **Conclusión**

Este es el desafío sociológico para unir a la república, a la nación, dividida profundamente por los odios, los rencores, la venganza, la ordalía por doquier, que acompaña las injusticias de todo orden. Esta perspectiva histórica le da más fuerza a la verdad, propicia la eficacia de la restauración, hace efectivos los derechos de las víctimas y permite éticamente el perdón sin olvido. La primera y más decisiva reparación a las víctimas es lograr la paz, terminar la guerra con su cortejo de barbarie. Lo que se debe acompañar con una Comisión de la Verdad.

Enormes complejidades tiene la ejecución de los acuerdos de paz y hacer irreversible el posconflicto: la debilidad institucional actual, entendida desde su capacidad ejecutoria, migrar de un conflicto armado interno a una democracia incluyente, donde las armas son reemplazadas por las palabras, posibilitar que la sociedad organizada o no, tramite sus demandas económicas y sociales discutidas mediante el diálogo y no con las armas y pueda repetir con Zuleta E. (2013) que: “una sociedad está madura para la paz cuando aprende a tramitar sus conflictos sociales” (p.24).

Los acuerdos plantean salidas procedimentales, instancias de decisión, sistema complejo de justicia, solo serán posibles con un gobierno con Gobernanza y Gobernabilidad, pero que a la vez la perderá si no es capaz de cumplir los Acuerdos. El posconflicto hay que entenderlo como una fase

de transición que nos debe llevar de la guerra interna a la construcción de la paz. Allí están unos acuerdos por materializar, que con sus desarrollos jurídicos, procedimentales, fuentes de recursos, etc., debe permitirnos avanzar hacia una sociedad donde no nos matemos por pensar diferente, pero para alcanzar ese estado de gracia, debemos fortalecer la democracia y afianzarla de forma definitiva.

La gran transformación de Colombia de sus diversas instituciones, la superación de abismales inequidades es urgente. Los instrumentos están, al aparecer, también la voluntad política.

Es cierto que De Vegetius, ese militar teórico romano lanzó en el siglo IV la consigna popularizada por tirios y troyanos de “si quieres la paz, prepárate para la guerra”, pero Kant, al contrario, nos enseña que “Si quieres la paz, procura la justicia – política”. Se trata entonces de conseguir primero el imperio de la pura razón práctica y su justicia, para que las excelencias de la paz perpetua la encontremos en nuestras manos (Buelvas, M. 2017).

## Referencias

- Acuerdo Final. (24 de 11 de 2016). *Alto Comisionado para la Paz*. Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co>
- Baró, I. (14 de Abril de 2013). *Reclutamiento Forzado*. Obtenido de <http://reclutamientoforzado1.blogspot.com/>
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas. (2013). *El Delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia*. Bogotá: Varios.
- Defensoría del Pueblo. (2006). *La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano*. Bogota: Resuperado de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>.
- Di-Collredo, C., Aparicio Cruz, D. P., & Moreno, J. (2007). DESCRIPCIÓN DE LOS Estilos de Afrontamiento en Hombres y Mujeres ante la Situación de Desplazamiento. *Psychologia. Avances de la Disciplina*, 1 (2), 125-156.
- Espectador, R. V. (8 de Junio de 2016). Las Cifras sobre los Niños y la Guerra. *El Espectador*.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF. (2011). *Conclusiones sobre la vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a Grupos armados Ilegales*. Bogotá: Recuperado de [www.unicef.org/colombia/pdf/co\\_resources\\_ID9\\_conclus.pdf](http://www.unicef.org/colombia/pdf/co_resources_ID9_conclus.pdf).
- Hernández, A. (1991). *Estrés en la familia colombiana: tensiones típicas y estrategias de afrontamiento*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Hewitt Ramírez, N., Juárez, F., Parada Baños, A., Romero Chávez, I., Guerrero Luzardo, J., Salgado Castilla, A., & Vargas Amaya, M. (2016). Afectaciones Psicológicas, Estrategias de Afrontamiento y Niveles de Resiliencia de Adultos Expuestos al Conflicto Armado en Colombia. *Revista Colombiana de Psicología*, 125-140.
- Human Rights Watch. (2003). *Aprenderás a no llorar*. New York. Recuperado el 28 de Marzo de 2017, de [https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia\\_ninos.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia_ninos.pdf)
- Ila, P. A. ((sin fecha)). Elementos para la Conceptualización del Reclutamiento Ilícito, la Vinculación y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes en el Conflicto Armado . *Revista Foro*, 47-63.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF. (2014). *Del sometimiento al empoderamiento: antes, durante y después del reclutamiento de adolescentes y mujeres jóvenes por parte de GAOML* . Bogota: Observatorio del Bienestar de la Niñez.
- Lazarus, R. S., & Folkman, S. (1986). *Estrés y Procesos Cognitivos*. Barcelona: Martínez Roca.
- LINAMARÍA AYALABOTERO, L., RENTERIA MENDEZ, M., & SANCHEZ CORDERO, L. (2015). ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO EN UN GRUPO DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA QUE HACEN PARTE DEL COLECTIVO EL PLANTÓN EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA. Apartadó, Antioquia, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Machel, G. (1996). *LAS REPERCUSIONES DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SOBRE LOS NIÑOS*. New York: ONU.
- Macías, M., Madariaga Orozco, C., Valle Amaris, M., & Zambrano, J. (2013). Estrategias de afrontamiento individual y familiar frente a situaciones de estrés psicológico. *Psicología desde el Caribe*, 123-145.

- McCubbin , H., Cauble, E., & Patterson, J. (1982). *Family stress, coping, and social support*. Springfield: Thomas Publisher.
- Office of the Special Representative of the Secretary General for Children and Armed Conflict [Oficina del representante especial de las Naciones Unidas para los niños y el conflicto armado]. (2011). *Children and Justice During and in the Aftermath of Armed Conflict [Niños y Justicia Durante y Después del Conflicto Armado]*. New York.
- ortiz Jiménez, W. (2017). Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios. *Revista Encuentros*, 147-161.
- Quinceno, J. M., & Vinaccia, S. (2011). Creencias-prácticas y afrontamiento espiritual-religioso y características. *Psychologia: avances de la disciplina*, 25-36.
- Solis Manrique, C., & Vidal Miranda, A. (2006). Estilos y Estrategias de Afrontamiento en Adolescentes. *Revista de Psiquiatría y Salud Mental Hermilio Valdizan*, 33-39.
- Springer, N. (2012). *Como Corderos Entre Lobos, del Uso y Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Conflicto Armado y la Criminalidad en Colombia*. Bogotá D.C.: Springer Consulting Services.
- Steinl, L. (2017). *Child Soldiers as Agents of War and Peace [Niños Soldado como agentes de Guerra y Paz]*. La Haya: Asser Press.
- Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós.
- Valencia, O. L., Valencia, O. L., & Daza, M. F. (2009). *Vinculación a los Grupos Armados: un Resultado del Conflicto Armado en Colombia*. Bogotá: Universidad El Bosque.
- Vásquez Crespo, M., & Ring, J. (2000). *Medición Clínica en Psiquiatría y Psicología*. Barcelona: Masson.
- Wilches, I. (2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales* , 86-9